INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, con el atento informe que se recepciona electrónicamente el día 12 de noviembre de 2021, memorial por parte la apoderada de la parte demandante. Para proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIRO ALFONSO VERGEL PRADA
DEMANDADOS:	VICTOR MANUEL CASTILLA CASTRO Y OLGA RAQUEL ESPARZA RAMIREZ
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No 1064
RADICADO:	680014189001-2020-00001-00
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
TRÁMITE:	INSTANCIA

La anterior solicitud de medidas cautelares es procedente conforme dictan los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posea los demandados VÍCTOR MANUEL CASTILLA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.916.470 y Y OLGA RAQUEL ESPARZA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía N°, 63.542.137 en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc., en las siguientes entidades financieras (principales y agencias de la ciudad).

BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE Y BANCO AGRARIO.

Se ordena a la secretaría librar los oficios respectivos dirigidos a las entidades en cuestión, **oficios que serán remitidos a la dirección de correo electrónico que haya registrado la estudiante** DIANA LISETH MANTILLA AZA_, **en aras de que proceda con el trámite pertinente**, y con la advertencia que al momento de

producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Así mismo, se deberá informar en la comunicación a los destinatarios que deberán efectuar los descuentos a que haya lugar, dejándolos a disposición de este estrado judicial, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2020-00001-00) y los nombres e identificación de las partes.

La anterior medida conforme lo dispuesto en el numeral décimo del artículo 593 del C.G.P. se limita en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($6.3750.000)**

Las comunicaciones en cuestión, deberán ser remitidas por cuenta y costo de la parte demandante utilizando el canal digital correspondiente, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso e informar al Despacho las resultas del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7378fea9bc0807b7d77067bc903262cd8ff3bcb7e480d66d0ec13fdbc9cdf919**
Documento generado en 22/11/2021 08:33:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica